



Resolución de Gerencia General

N° 055-2021-UESST/GG

Tumbes, 12 de agosto de 2021

VISTO; El Informe N° 200-2021-UESST/GO de la Gerencia de Administración y Finanzas por el CPC. Abad cornejo Escobar, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el Gerente General es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS.

Que, a través del Informe N° 200-2021-UESST/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Proyecto de Directiva cuyo objetivo es establecer el procedimiento para la recaudación y administración de los recursos que provienen del pago adicional, como consecuencia del exceso de concentración de los parámetros contenidos en el Anexo N° 01 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales No domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA del 09 de marzo del 2019 y que será de aplicación en la jurisdicción de la operación y ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;





Resolución de Gerencia General

Que, en tal sentido y estando a lo informado por los documentos de Vistos, y de la revisión de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba la directiva propuesta en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria y Resolución de consejo directivo N° 011-2020-SUNASS-CD, lo que permitirá además mayores ingresos por recursos directamente recaudados;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Comercial, la Gerencia de Operaciones, la Jefatura de Unidad de Control de Calidad y de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del Contrato de Concesión y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)**, la misma que será de aplicación en la jurisdicción de la operación y ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución a nueve (9) folios;

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia Comercial de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para su seguimiento, implementación, cumplimiento y ejecución de forma inmediata.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente resolución en el portal institucional (www.aquatumbes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y cúmplase.


Raúl Adolfo Linares Manchego
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes



DIRECTIVA N° 011- 2021 - UESST-GG



**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES
MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)**

Aprobado por
Resolución de Gerencia General N° 055-2021- UESST-GG
del 12 de agosto de 2021



Tumbes, 2021

ÍNDICE

I. OBJETIVO	2
II. FINALIDAD	2
III. BASE LEGAL	2
IV. ALCANCE	2
V. DISPOSICIONES GENERALES	2
5.1 DISPOSICIONES	2
5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
6.1 Determinación del factor de ajuste para el cálculo del pago adicional por VMA	4
6.2 Determinación del pago por toma de muestra inopinada, ensayos de laboratorio EPS	4
6.3 Procedimiento de facturación, recaudación y control de los pagos del UND	4
6.4 Medidas a ser financiadas con cargo a los recursos de la Cuenta VMA	5
6.5 Procedimientos para uso de los fondos de la cuenta de VMA	6
6.6 Control de Ingresos y Gastos de la Cuenta VMA	6
VII. RESPONSABILIDADES	6
VIII. ANEXO	7



I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la recaudación y administración de los recursos que provienen del pago adicional, como consecuencia del exceso de concentración de los parámetros contenido en el Anexo N°1 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales No Domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA del 09 de marzo del 2019.

II. FINALIDAD

Establecer un mecanismo ordenado que permita garantizar la adecuada recaudación, administración y uso eficiente de los recursos recaudados, producto del pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA) y otros cobros a los Usuarios No Domésticos (UND).

III. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 3.1. Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1260, Decreto Legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
 - 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
 - 3.3. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-SUNASS-CD, Modificación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.
 - 3.4. Resolución del Consejo Directivo N°045-2012-CD, Aprueban Cuentas y Manual de Contabilidad Regulatoria.
 - 3.5. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
 - 3.6. Resolución de consejo directivo N° 011-2020-SUNASS-CD. Norma complementaria al D.S N°010-2019-VIVIENDA.
 - 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias

IV. ALCANCE

La presente directiva es de observancia obligatoria de todos los órganos y unidades orgánicas de la UESST.

DISPOSICIONES GENERALES**5.1 DISPOSICIONES****5.1.1. Conceptos a facturar al UND**

En el Reglamento N°010-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020-SUNASS-CD, se establecen los siguientes conceptos a facturar a los usuarios no domésticos:

1. Por pago adicional por exceso de concentración, conforme a la

	Resolución de GG N° 055-2021- UESST-GG	Fecha: 12 agosto 2021
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)	Página 3 de 9

metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020-SUNASS-CD.

2. Por pago por Toma de muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado (**costo proporcional respecto a la cantidad de parámetros que sobrepasen los VMA**)
3. Por pago por análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA realizados por el laboratorio acreditado (**solo de los parámetros que sobrepasen los VMA**)
4. Por pago por cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliar para aguas residuales no domésticas (**costos colaterales**).

5.1.2. La Gerencia Comercial, será la responsable de la generación del comprobante de pago y cobranza efectiva referida al exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N°1 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA y por los otros conceptos cobrados al usuario no doméstico señalados en el numeral precedente.

5.1.3. La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de realizar los depósitos de los recursos de los cobros efectuados a los usuarios no domésticos en la cuenta N° 0011-0265-0100046441 – BANCO CONTINENTAL (Cuenta "VMA").

5.1.4. Así mismo, la Gerencia de Administración y Finanzas establecerá las cuentas contables para registrar los ingresos, costos y los gastos de los recursos de la cuenta N° 0011-0265-0100046441 – BANCO CONTINENTAL (Cuenta "VMA").

5.1.5. La Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de la administración y control de los recursos de la Cuenta "VMA".

5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Agua residual no doméstica (ARND): Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

Pago Adicional por exceso de concentración: Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) establecida en la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020 SUNASS- CD

Usuario no doméstico (UND): Es la persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

Valores Máximos Admisibles (VMA): Es la concentración de los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del presente Reglamento de los VMA,





contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario y que pueden influenciar negativamente en los procesos de tratamiento de las aguas residuales, al exceder dichos valores.

Cuenta "VMA": Cuenta intangible creada por la UESST, donde se efectúa el depósito permanente de los recursos recaudados por el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y otros conceptos a facturar al UND establecidos en el Reglamento de los VMA.

SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento.

DBO5: Demanda Bioquímica de Oxígeno

DQO: Demanda Química de Oxígeno

SST: Sólidos Suspendedos Totales

AyG: Aceites y Grasas



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Determinación del factor de ajuste para el cálculo del pago adicional por VMA

6.1.1 El responsable VMA registra a los UND, de acuerdo con el procedimiento establecido en la directiva: "Registro y Actualización de Usuarios No Domésticos (VMA)".

6.1.2 El Responsable de los VMA en coordinación con la Oficina de Control de Calidad y el laboratorio acreditado por INACAL, programan y participan en la realización de la Toma de Muestra de Inopinada y/o Toma de Muestra de Parte, a las descargas de los UND registrados, de acuerdo a lo establecido en la directiva "Toma de Muestra Inopinada y de Parte (VMA)".

6.1.3 El Responsable de los VMA, evalúa el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado por INACAL, de la toma de muestra inopinada o toma de muestra de parte a fin de determinar si exceden en los parámetros del Anexo N°1, procediendo a informar a la Gerencia Comercial, para que determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA, de manera automática a través del Software Comercial y de acuerdo a la metodología establecida en la RCD N°011-2020-SUNASS-CD, debiendo anexar informe con la documentación sustentatoria para el pago adicional.

6.2 Determinación del pago por toma de muestra inopinada, ensayos de laboratorio EPS

El pago por la toma de muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado por INACAL, se calcula de manera proporcional considerando la cantidad de parámetros que sobrepasen los VMA.

El pago por los análisis de los ensayos de los parámetros realizados por el laboratorio acreditado por INACAL, se aplica solo sobre los parámetros que sobrepasen los VMA.

6.3 Procedimiento de facturación, recaudación y control de los pagos del UND



	Resolución de GG N° 055-2021- UESST-GG	Fecha: 12 agosto 2021
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)	Página 5 de 9

6.3.1 La Gerencia Comercial, con la información generada por el responsable de VMA y la oficina de Control de Calidad, incorporará en la base de datos comerciales a través de la Oficina de Catastro y Facturación y Medición, y dispondrá la facturación y cobranza correspondiente.

Para ello, el importe del pago adicional por exceso de concentración de los VMA y demás conceptos a facturar indicados en el numeral 5.1.1. deberá estar considerado dentro del formato oficial de recibo de servicios de agua y alcantarillado de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes.

6.3.2 La Oficina de Cobranzas, llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de asegurar el pago de las facturaciones realizadas a cada UND que incluya los conceptos por pago adicional por exceso de concentración de VMA y los otros conceptos establecidos en el ítem 5.1.1 de la presente directiva.

6.3.3 La Oficina de Cobranza remitirá periódicamente a la Gerencia Comercial y al responsable de los VMA la relación de UND incursos en pagos por conceptos VMA.

6.3.4 La Oficina de Cobranza / Gerencia Comercial, deberá remitir mensualmente a la Unidad de Finanzas, la información sobre los cobros efectuados al UND por los conceptos establecidos en el numeral 5.1.1 de la presente directiva, para el respectivo depósito en la cuenta intangible - Cuenta "VMA"- adjuntando copia del cuadro de facturación y cobranza efectuada.

6.4 Medidas a ser financiadas con cargo a los recursos de la Cuenta VMA

6.4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 8 del Decreto Supremo N°010-2019 -VIVIENDA, los recursos recaudados se destinará en la implementación de los VMA y en la mejora de la infraestructura del alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso.

6.4.2 Las medidas que serán financiadas con cargo de los recursos de la Cuenta VMA serán las siguientes:

1. Servicios de toma de muestra inopinada para los UND registrados y análisis de laboratorios acreditados para monitoreo de las descargas de UND registrados.
2. Producción de material de difusión (volantes, dípticos, trípticos, etc) referente a los VMA y campañas de sensibilización a los UND sobre la normativa VMA, tratamiento de las aguas residuales y el manejo adecuado de residuos sólidos.
3. Servicios de análisis de aguas residuales de la PTAR para evaluación del impacto de implementación de VMA.
4. Servicio de movilidad para el desarrollo de actividades de campo en las estrategias del VMA a exclusividad.
5. Adquisición de bienes incluidos vehículos, indumentaria para el desarrollo de actividades de campo, tanto para registro, monitoreo o sensibilización de UND.
6. Servicio de personal de campo para realizar actividades de registro de UND o monitoreo inopinado de calidad de aguas residuales de



	Resolución de GG N° 055-2021- UESST-GG	Fecha: 12 agosto 2021
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)	Página 6 de 9

UND y/o en efluente o afluente de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

7. Adquisición de implementos de seguridad para el personal y para ser usado durante el desarrollo de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de la red de alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Adquisición de herramientas, materiales o servicios para el mantenimiento de la infraestructura de la red de alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas residuales.
9. Cambio de tuberías de la red de alcantarillado, en tramos críticos o que se vea afectados por la presencia de descargas que exceden los Valores Máximos Admisibles.
10. Limpieza de lodos de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales.
11. Otros que tienen relación directa con gestión de aguas residuales.

6.5 Procedimientos para uso de los fondos de la cuenta de VMA

- 6.5.1 El área usuaria coordina con el responsable de VMA sobre la disponibilidad de los fondos recaudados por exceso de concentración de VMA.
- 6.5.2 El área usuaria presenta la solicitud de uso de los fondos, debidamente sustentada y con la autorización de la Gerencia de línea respectiva, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la aprobación del gasto, los mismos que deben estar previstos en el Plan Anual de control de los VMA y/o excepcionalmente en caso de emergencia operativa en el sistema de alcantarillado o plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 6.5.3 La Gerencia de Administración y Finanzas previa verificación de los documentos sustentatorios y la disponibilidad presupuestal en la "Cuenta VMA", autorizará la solicitud de afectación de los gastos, siempre y cuando estén comprendidos dentro de las partidas consideradas en el numeral 6.4.2 de la presente directiva.
- 6.5.4 El área usuaria ejecuta el gasto de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables según corresponda y da cuenta al responsable VMA a fin de que se considere en el Informe Anual de VMA.

6.6 Control de Ingresos y Gastos de la Cuenta VMA

- 6.6.1 La Unidad de Finanzas, llevará un control detallado de los ingresos y gastos de la "Cuenta VMA", e informará a las áreas correspondientes del estado situacional de estos recursos.
- 6.6.2 La Unidad de Finanzas remitirá periódicamente los extractos bancarios a la Gerencia Comercial y al responsable VMA que contengan los fondos recaudados a fin de que programe el uso de dichos fondos.
- 6.6.3 La fiscalización del uso adecuado de estos fondos estará a cargo de la Oficina de Presupuesto.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria bajo responsabilidad de los trabajadores que intervienen en el proceso de autorización, uso y control de los fondos VMA.

	Resolución de GG N° 055-2021- UESST-GG	Fecha: 12 agosto 2021
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACION DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)	Página 7 de 9

7.2. Los funcionarios que tienen competencia en el proceso de control y administración de fondos, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Directiva.

7.3. El Gerente Comercial, el Gerente de Administración y Finanzas y el profesional Responsable de los VMA, monitorearán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

VIII. ANEXO

- ❖ DIAGRAMA DE FLUJO



DIAGRAMA DE FLUJO
